

El traslado de estos cadáveres se hará directamente a los depósitos del Cementerio tan pronto haya transcurrido el plazo en que puedan estar en los domicilios o acuerde el funcionario, conduciéndoles por las vías más cortas, en coches funerarios o en vehículos apropiados para este objeto.

Estos medios de transporte deberán ser objeto de una desinfección rigurosa a la terminación del servicio, cuya comprobación hará en todos los casos el Subdelegado de Medicina en funciones de Inspector municipal de Sanidad del distrito o el Inspector municipal Jefe de la Oficina de Sanidad municipal.

Como se trata de una cuestión de gran trascendencia para los intereses de la salud pública, que pudiera suscitar en la práctica algunas dificultades por parte de las familias interesadas, encargamos a los funcionarios aludidos el más exacto cumplimiento de lo preceptuado, recomendándoles en primer lugar el empleo de la persuasión y ordenándoles que, en caso necesario, hagan uso de su autoridad y propongan a la Alcaldía, si hubiera lugar a ello, la imposición de la multa correspondiente, dando a la vez conocimiento a esta Inspección provincial de las resistencias que pudieran encontrarse, para su debida corrección.

Barcelona, 29 de agosto de 1929.

El Inspector Provincial de Sanidad,
Dr. Bercial.

FORMA EN QUE DEBEN HACERSE LOS CERTIFICADOS DE APTITUD PARA CHAUFFEURS

Quiénes pueden expedirlos y datos del artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España que al Médico interesa conocer:

1.º CERTIFICACIÓN PARA CHAUFFEURS DE SERVICIO PARTICULAR

Certifico: Que (nombre y apellidos), de... años de edad, de..., de

talla y ... kilos de peso; reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º, apartado B, párrafo 4.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 16 de junio de 1926, puesto en vigor en 1 de agosto de 1926.

Y para que conste...

Nota.—(El certificado lleva adherida la fotografía del interesado, firmada por el médico).

2.º Por no existir personal médico especialmente designado para esta clase de reconocimientos y certificaciones, puede cualquier médico expedir las.

3.º Artículo quinto del indicado Reglamento. Apartado B, párrafos cuarto y quinto.

Certificado médico demostrativo de que no padece enfermedad a la vista u oído que les impida apreciar las señales, ni otras dolencias o defectos orgánicos que les incapaciten para la conducción de esta clase de vehículos.

2.º CERTIFICACIÓN PARA CHAUFFEURS DE SERVICIOS PÚBLICOS

Certifico: Que (nombre y apellidos), de... años de edad, de..., de talla y ... kilos de peso; reúne las condiciones exigidas en el artículo 5.º, apartado C, párrafo tercero del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, de 16 de junio de 1926, puesto en vigor en 1 de agosto de 1926.

Y para que conste...

Nota.—(El certificado lleva adherida la fotografía del interesado, firmada por el médico).

Apartado C, párrafo tercero: deberá comprender los extremos siguientes:

Edad mínima de 23 años y máxima de 67.

Talla mínima, de 1'45 m.

Peso máximo, 60 por 100, en kilos de la cifra respectiva de la talla en centímetros.

No existencia de enfermedad orgánica del corazón ni de los vasos.